ACUERDO No. 006
Mayo 26 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA-ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Segovia-Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, y artículo 32, numeral 3, de la Ley 136 de 1994, Decreto–Ley 2811 de 1974 y el artículo 3° del Decreto 838 de 2005, modificado por el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1784 de 2017, Leyes 388 de 1997 y Ley 142 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que desde 1998 Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes: (i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada. Dentro de este último componente se inscribe la construcción de rellenos sanitarios como sitios de disposición final de residuos sólidos, destinados a reemplazar los botaderos a cielo abierto o la práctica de arrojar las basuras a los cauces de agua.

Que, desde el punto de vista constitucional, la instalación de lugares de disposición controlada de los residuos, responde a la obligación a cargo del Estado de garantizar el servicio público de saneamiento ambiental, el artículo 49 de la Constitución dispone que el saneamiento ambiental constituye un servicio público a cargo del Estado, a quien corresponde organizar, dirigir y reglamentar su prestación, de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Entretanto, el artículo 366 Superior establece que la solución de las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación saneamiento ambiental y agua potable, constituye una de las finalidades sociales del Estado, y que el gasto público destinado al logro de estos fines tendrá carácter prioritario. En este orden de ideas, la instalación de rellenos sanitarios o, en su defecto, de otras tecnologías que puedan revelarse tanto o más idóneas para garantizar una disposición adecuada de los residuos, constituye una actividad ya no sólo permitida sino además ordenada con carácter imperioso por la Constitución.

Que el artículo 1° del Decreto 838 de 2005 define: "Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos, en suelo rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la

localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

Que en tal sentido el artículo 3° del Decreto 838 de 2005 establece los alcances e importancia estratégica de las áreas donde se pueden ubicar infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, Lo que necesariamente condujo a que el legislador les diera la importancia a estas zonas al declararse de interés público.

De otra parte el Decreto 1784 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo" dispone en su artículo 2.3.2.3.9.:

> **PARÁGRAFO 3°.** Las áreas definidas como potenciales para la ejecución de proyectos de tratamiento acorde con lo que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán consideradas para todos los efectos como de Interés Público y Social y deberán estar articuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.
>
> **PARÁGRAFO 4°.** Las áreas intervenidas con cualquier forma de disposición final deberán ser consideradas prioritariamente para la ubicación de infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos.

Que siendo la disposición final de residuos sólidos un servicio a cargo del Estado, requiere el Municipio contar con sitios destinados a construir un nuevo relleno sanitario, conforme escrito con radicado corporativo N°160ZF-COE1911-39926 del 20 de noviembre de 2019, el MUNICIPIO DE SEGOVIA identificado con NIT. 890.981.391-2 a través de su representante legal, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA", Oficina Territorial Zenufaná, solicitud de Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del proyecto "Relleno Sanitario Vera II" ubicado en la vereda El Aporriado paraje Vera en jurisdicción del municipio de Segovia Antioquia. Información obrante en el expediente ZF3-2019-34.

Que el 26 de diciembre de 2019 a través del Acto Administrativo N°160ZFADM1912-7598 la Oficina Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" procedió a admitir la solicitud de licencia ambiental y declarar iniciado el trámite de licenciamiento conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 160ZF-RES2103-1348 del 11 de marzo de 2021 de la Oficina Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" otorgó Licencia Ambiental al MUNICIPIO DE SEGOVIA identificado con NIT. 890.981.391-2 a través de su representante legal, para la Construcción y Operación del proyecto "Relleno Sanitario Vera II" ubicado en la vereda El Aporriado paraje Vera en jurisdicción del municipio de Segovia Antioquia, dentro del expediente ZF3-2019-34.

Que el desarrollo del proyecto Construcción y Operación "Relleno Sanitario Vera II", se sujetará en todas sus etapas a las previsiones y recomendaciones contenidas en la Resolución No. 160ZF-RES2103-1348 del 11 de marzo de 2021 de la Oficina Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" y en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento, que hacen parte integral de esta Resolución.

Que existe concepto técnico sobre el predio de interés, emanado de CORANTIOQUIA, que le permite al Municipio sustentar la elegibilidad para efectuar el desarrollo de un relleno sanitario e incorporarlo en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Que el Relleno Sanitario Vera II estará ubicado a 4.0 kilómetros del casco urbano del municipio, en las coordenadas (X=933170.145, Y=1275204.278), en el paraje Vera, vereda El Aporriado; los lotes cuentan con aproximadamente 13 hectáreas + 6.000 m^2 de las cuales 7.9 hectáreas serán utilizadas para el proyecto.

Que la declaratoria de utilidad Pública y como área de importancia estratégica como suelo de protección para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo, garantiza que no pueda transarse este predio sino únicamente con el fin de construir un relleno sanitario para la actividad complementaria de disposición final en el servicio público de aseo.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad Pública y de interés social como área de importancia estratégica como suelo de protección para la ubicación de infraestructura para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario y/o tecnologías complementarias, dos lotes de terreno: uno de propiedad de la Empresa Segovia Aseo S.A. E.S.P. , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-37752 y otro a la Empresa de Servicios Públicos de Segovia S.A. identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-37753 y que corresponde a las siguientes especificaciones:

Coordenadas (X=933170.145, Y=1275204.278), en el paraje Vera, vereda El Aporriado; los lotes cuentan con aproximadamente 13 hectáreas + 6.000 m^2 de las cuales 7,9 hectáreas serán utilizadas para el proyecto del relleno sanitario y/o tecnologías complementarias.

Prohibiciones:	No existen
Restricciones:	No existen
Uso del suelo:	Rural

Ubicación del Inmueble	Matricula inmobiliaria	Propietario	Área
Paraje Vera, vereda El Aporriado-Municipio de Segovia-Antioquia	027-37752	Segovia Aseo S.A. E.S.P. NIT 900.170.153-1	6 hectáreas + 5.280 m^2
Paraje Vera, vereda El Aporriado-Municipio de Segovia-Antioquia	027-37753	Empresa de Servicios Públicos de Segovia S.A. E.S.P. NIT 900.482.190-3	7 hectáreas +720 m^2

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria decretada por motivos de utilidad pública e interés social deberá ser inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 027-37752 y 027-37753 y que corresponde a las siguientes especificaciones:

Coordenadas (X=933170.145, Y=1275204.278), en el paraje Vera, vereda El Aporriado; los lotes cuentan con aproximadamente 13 hectáreas + 6.000 m^2 de las cuales 7,9 hectáreas serán utilizadas para el proyecto del relleno sanitario y/o tecnologías complementarias.

Prohibiciones: No existen
Restricciones: No existen
Uso del suelo: Rural

Ubicación del Inmueble	Matricula inmobiliaria	Propietario	Área
Paraje Vera, vereda El Aporriado-Municipio de Segovia-Antioquia	027-37752	Segovia Aseo S.A. E.S.P. NIT 900.170.153-1	6 hectáreas + 5.280 m^2
Paraje Vera, vereda El Aporriado-Municipio de Segovia-Antioquia	027-37753	Empresa de Servicios Públicos de Segovia S.A. E.S.P. NIT 900.482.190-3	7 hectáreas +720 m^2

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Segovia Antioquia a los 26 días del mes de mayo de 2022, en periodo de sesiones ordinarias, luego de dos debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes como lo estipula la Ley 136 de 1994.

LUIS FERNANDO CATAÑO M.
Presidente del Concejo.

JULIO CESAR ALZATE M.
Secretario General del Concejo

Recibido en esta fecha y a Despacho del Señor Alcalde en la misma.

Segovia, 31 de Mayo de 2022

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - Depto. de Antioquia ALCALDIA MUNICIPAL Segovia a los 31 días del mes de Mayo de 2022

El Alcalde, _____

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MPAL. Segovia - Ant.

El suscrito Secretario, CERTIFICA:

Que el anterior ACUERDO, distinguido con el No. 06 fue publicado en [illegible] concurso público.

Segovia, 31 de Mayo de 2022

Secretario